



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

(Con reformas aprobadas por el Segundo Pleno Ordinario del VII Consejo Nacional
celebrado los días 13 y 14 de diciembre de 2008)

TÍTULO PRIMERO.- DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA INTEGRACIÓN

CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS OBLIGACIONES ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

TÍTULO SEGUNDO.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y LAS DIRECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LAS REUNIONES DE TRABAJO Y SESIONES

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA REMOCIÓN DE SUS INTEGRANTES

CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los miembros de la Comisión Nacional Electoral, personal adscrito al mismo y dependiente de éste. Está relacionado con los procesos de elección y consulta para los órganos partidarios y cargos de elección popular en todos sus niveles y para los afiliados del Partido, su regulación atenderá estrictamente a la normatividad establecida en el Estatuto vigente y a los reglamentos emanados de éste, con relación a la materia.

Regula las normas del Estatuto relativas a la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 2.- La Comisión Nacional Electoral es un órgano autónomo e independiente en sus decisiones con presupuesto propio y suficiente para cumplir con sus tareas, y es la responsable de realizar los procesos electorales internos del Partido.

Artículo 3.- La Comisión Nacional Electoral, para su debido cumplimiento, se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

Artículo 4.- La Comisión Nacional Electoral realizará sus actividades de acuerdo al Estatuto, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2º numeral 3 inciso "b"; y a toda normatividad intrapartidaria vigente; al Programa Electoral que acuerde la Comisión Política Nacional; a sus propios lineamientos que emita para cada proceso electoral específico y a las disposiciones establecidas en la convocatoria de que se trate.

Para los informes, escritos de trámite, desahogos de requerimientos y en general cualquier documento expedido por la Comisión Nacional Electoral, así como la representación como órgano, será necesaria la firma de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 5.- Los órganos del Partido en todos sus niveles están obligados a prestar el apoyo que solicite la Comisión Nacional Electoral para el desempeño de sus funciones

Artículo 6.-El Consejo Nacional incluirá en el presupuesto anual la parte correspondiente a la realización de los procesos electorales internos, nacionales y estatales, estos últimos de sus prerrogativas correspondientes y los recursos de la operación del órgano electoral.

La secretaría de Finanzas del Secretariado Nacional, pondrá a disposición de la Comisión Nacional Electoral, los recursos aprobados por el Consejo Nacional, y el órgano electoral se encargará del manejo de los mismos e informará de manera mensual las erogaciones que realice el órgano.

La Comisión Nacional Electoral está obligada a cumplir con los lineamientos que mandate la Secretaría de Finanzas del Secretariado Nacional, en lo concerniente al manejo y comprobación de los recursos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7.- La Comisión Nacional Electoral se integra por cinco miembros electos por dos tercios de los consejeros presentes, de los cuales existirá la figura de Presidente, mismo que será electo por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 8.- Los integrantes de la Comisión Nacional Electoral durarán en su cargo 3 años, y podrán ser ratificados cumpliendo con los requisitos establecidos en el Estatuto, el presente Reglamento y lo preceptuado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido.

Artículo 9.- Para ser integrante de la Comisión Nacional Electoral, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser miembro del Partido con una antigüedad mínima de un año;
- b. Estar inscrito en el Servicio Profesional del Partido ocupando uno de los primeros 20 lugares de su especialidad;
- c. Estar en pleno goce de sus derechos electorales, civiles y partidarios;
- d. No ser dirigente de algún órgano ejecutivo o puesto de elección popular, a menos que se separe del cargo con 3 meses de anticipación;
- e. En los 3 meses anteriores a su postulación, no haber sido registrado como precandidato o candidato a cargo de elección popular u órganos de dirección y representación del partido, y
- f. Los estipulados en la Convocatoria que para el caso emita el Consejo Nacional.

Artículo 10.- La Comisión Nacional Electoral para su funcionamiento contará con la siguiente estructura:

1. Secretaría Técnica;
2. 5 Direcciones de Área:
 - Planeación;
 - Estructura Electoral y Capacitación;
 - Operación;
 - Jurídica; y
 - Administración.
3. Estructura operativa adscrita a la Secretaría Técnica y las Direcciones;
4. Delegaciones Estatales, Municipales, Distritales y/o Regionales; y
5. Mesas Directivas de casilla.

Para la designación de las Delegaciones Estatales, Distritales, Regionales, y/o Municipales, la Comisión Nacional Electoral emitirá convocatoria para la delegación que se trate, el Consejo Estatal hará propuestas y serán revisadas y en su caso ratificadas por el órgano electoral nacional, tomando en cuenta el catálogo expedido por el Servicio Profesional del Partido. Si el Consejo Estatal de que se trate omite realizar la sesión respectiva, la Comisión Nacional Electoral nombrará a las Delegaciones.

Para la designación de los funcionarios de casilla, la Comisión Nacional Electoral emitirá convocatoria para la elección de que se trate.

La Comisión Nacional Electoral y la Estructura Operativa serán de carácter permanente; las Delegaciones se conformarán para la organización de cada proceso electoral interno.

Artículo 11.- Los titulares de la Dirección de Área y la Secretaría Técnica serán nombrados por los integrantes de la Comisión Nacional Electoral; así como el personal operativo, tomando en consideración las disposiciones establecidas en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido.

A su vez, de entre este personal, los integrantes de la Comisión Nacional Electoral nombrarán Delegados Nacionales los cuales serán publicados por estrados e internet, para auxiliar en las diferentes actividades del proceso electoral, a las Delegaciones Estatales, Municipales, Distritales y/o Regionales así como a las Mesas Directivas de Casilla.

Artículo 12.- Los ciudadanos que se integren como funcionarios de las mesas directivas de casilla, no serán necesariamente integrantes del Servicio Profesional del Partido.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 13.- El personal de la Comisión Nacional Electoral tendrá las siguientes obligaciones:

- a.** Los integrantes tomarán sus acuerdos en apego estricto a la normatividad interna.
- b.** Los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, las Delegaciones y el personal de las mismas deberán entregar puntualmente la comprobación de los recursos que se les asigne. De no hacerlo así, se harán acreedores a la sanción que marque el Reglamento de Disciplina Interna.
- c.** Los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, los Delegados Nacionales, las Delegaciones y el personal de las mismas así como los funcionarios de casilla no podrán inscribirse como candidatos o precandidatos durante el periodo que dure su encargo.
- d.** Los integrantes presentarán anualmente al Consejo Nacional el presupuesto de la Comisión Nacional Electoral para su aprobación e inclusión en el presupuesto anual del Partido.
- e.** Los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, deberán instruir a los Delegados en todos sus niveles a documentar los actos violatorios en los procesos electorales, a efecto de que dichas documentales formen parte del expediente, del cual deberá elaborar el manual de los actos violatorios la Dirección jurídica.

Artículo 14.- La Comisión Nacional Electoral, de acuerdo al artículo 28 del Estatuto y con el fin de garantizar la adecuada realización de los comicios internos, tiene las funciones siguientes:

- a. Realizar los procedimientos electorales en los procesos internos del Partido;
- b. Organizar las elecciones universales directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, del exterior, estatal y municipal, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados;
- c. Organizar las elecciones que se realicen en los Congresos del Partido para la integración de sus respectivos Consejos y en las Convenciones, así como para la elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular;
- d. Organizar las elecciones extraordinarias del Partido;

- e. Observar las Convocatorias emitidas por los órganos responsables del Partido. Si de su contenido se infringen disposiciones estatutarias o reglamentarias, realizará rectificaciones que correspondan, notificando tal situación al Consejo respectivo y ordenando su publicación;
- f. Apoyar a la representación electoral y a las secretarías de asuntos electorales en las elecciones constitucionales;
- g. Elaborar propuestas de reforma para los reglamentos que incidan en los procesos internos; y
- h. Elaborar y aprobar el diseño de los mecánicos de las boletas y la documentación a utilizar durante la jornada electoral.

Artículo 15.- Las responsabilidades de la Comisión Nacional Electoral son:

- a. Elaborar y aprobar las tablas con el número de delegados y consejeros a elegir en cada ámbito, conforme al Estatuto;
- b. Registrar a los candidatos para las elecciones de los órganos del partido y precandidatos para los procesos electorales de selección en el ámbito nacional y de manera supletoria de los ámbitos estatal y municipal;
- c. Elaborar el encarte de casillas, especificando el número, ubicación, secciones que votan y funcionarios de las mesas directivas de casillas en cada proceso electoral y de consulta, pudiendo delegar esta función a las Delegaciones Estatales si lo considera pertinente, únicamente para elecciones del ámbito estatal, municipal o distrital;
- d. Organizar los debates y en su caso actos de campaña institucional de los candidatos o precandidatos, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Elecciones y Consultas;
- e. Determinar los programas de capacitación para las elecciones y procesos de consulta internos;
- f. Aprobar el diseño de los materiales y documentación electoral para los procesos de elección directos, indirectos y consultas;
- g. Realizar los cómputos definitivos en las elecciones de carácter nacional, estatal, municipal, distrital y/o procesos de consulta;
- h. Conocer de las impugnaciones contra actos de las Delegaciones;
- i. Notificar a la Comisión de Afiliación el acuerdo del encarte para la elección de que se trate con número de casilla y secciones que la comprenden, 10 días previos al día de la jornada electoral, a efecto de recibir el listado nominal del Partido del ámbito territorial en donde deba organizar el proceso interno, así como los impresos correspondientes por casilla;
- j. Determinar los topes máximos de gastos de campaña en las elecciones de dirigentes, de no ser publicados en la convocatoria respectiva. En el caso de que se trate de una elección interna para seleccionar candidatos, la Comisión Nacional Electoral deberá atender a lo que dispongan las legislaciones federal y locales en materia de topes de gastos de precampaña;

- k. Turnar a la Comisión Nacional de Garantías los recursos que se presenten en contra de sus propios actos;
- l. Los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, establecerán los lineamientos de trabajo de las áreas;
- m. Emitir las constancias de mayoría o de asignación en todos los procesos electorales;
- n. Remover a Delegados Nacionales, integrantes de las Delegaciones, a los Directores del órgano electoral y al Titular de la Secretaría Técnica, cuando no cumplan con su responsabilidad, desacaten lineamientos de su superior jerárquico o muestren deficiencias que pongan en riesgo el proceso electoral, previo aplicación de su derecho de audiencia, de no presentarse los probables responsables sin justificación alguna en un plazo no mayor a 3 días posteriores al día de la audiencia, se tomará como una aceptación de las imputaciones; y
- o. Turnar a la Comisión Nacional de Garantías y al Secretariado Nacional el expediente de la remoción del personal adscrito al órgano electoral, el cual incluirá el informe pormenorizado de los actos u omisiones que se imputan, firmado por lo menos por tres integrantes de la Comisión Nacional Electoral, citatorio y demás documentales que aporten elementos para justificar dicho acto.

Artículo 16.- La Comisión Nacional Electoral, realizará los ajustes operativos necesarios y designará al personal que se requiera para cumplir con los trabajos que se le han encomendado, por acuerdo de sus integrantes.

TÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y LAS DIRECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 17.- Las funciones de la Secretaría Técnica son:

- a. Convocar por escrito a las reuniones de trabajo y a las sesiones de la Comisión Nacional Electoral ordinarias como extraordinarias;
- b. Entregar a la Dirección Jurídica en original las actas de las reuniones de trabajo y sus acuerdos, para el desahogo de sus actividades, en un plazo no mayor a 12 horas;
- c. Entregar a las Direcciones correspondientes, en un plazo no mayor a 12 horas, copia simple de los acuerdos de que se trate para que, en el ámbito de su competencia, desahoguen lo acordado por los integrantes de la Comisión Nacional Electoral;
- d. Publicar en estrados y en la página de internet los acuerdos y demás información que consideren necesaria los integrantes de la Comisión

- Nacional Electoral, a efecto de facilitar su difusión y la transparencia de los actos del órgano;
- e. Coordinar los trabajos de la Oficialía de Partes de la Comisión Nacional Electoral;
 - f. Elaborar y llevar control del libro de gobierno al inicio de las labores del día y al final de éste, emitiendo al cierre copia del mismo a los integrantes;
 - g. Realizar las actas circunstanciadas de los plazos de recepción de documentales, tanto de impugnaciones como de tercero interesado, en la cual se deberá especificar el inicio del periodo, el cierre y el número de escritos que ingresaron, detallando número de fojas y anexos;
 - h. Proponer, a los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, 5 firmas autorizadas para la recepción de documentos, incluida la del Titular de la Secretaría Técnica, de la cual se emitirá acuerdo y será turnado a la Comisión Nacional de Garantías del Partido, para su conocimiento. Las documentales que estén firmadas por personal no autorizado, incluidos los integrantes, serán consideradas como no presentadas, sólo se tendrá por interpuesto un documento ante la Comisión Nacional cuando conste en él, el sello del órgano, fecha y hora de su recepción, así como del nombre y firma del personal que labora en la oficialía de partes; debiendo describirse en el escrito la documentación que se recibe;
 - i. Elaborar y notificar a las Delegaciones el procedimiento de recepción de documentales, homologándolo con el nacional;
 - j. Recepcionar los expedientes de cada una de las casillas que manden las Delegaciones al órgano nacional, fotocopiando las mismas para turnar las originales a la Dirección Jurídica y ésta realice lo conducente;
 - k. Recibir y presentar a los integrantes de la Comisión Nacional Electoral los informes de comprobantes de gastos de campaña, de los candidatos o precandidatos, según sea el caso, elaborando acta circunstanciada de los plazos de recepción y la relación de la comprobación entregada;
 - l. Resguardar la información documental que emita la Comisión Nacional Electoral, así como la que ingrese mediante Oficialía de Partes;
 - m. Responder a las solicitudes de copias certificadas de los documentos que genere la Comisión; y
 - n. Publicar por internet los mecánicos de las boletas a utilizar en la jornada electoral, los cuales serán entregados, de así requerirlo, en copia simple a los representantes de los candidatos.

Artículo 18.- Las funciones de la Dirección de Planeación son:

- a. Elaborar el cronograma anual de elecciones internas, notificando a los integrantes de la Comisión Nacional Electoral para su revisión y en su caso éste último mandate su publicación en la página de internet a más tardar el 31 de enero del año que corresponda;
- b. A más tardar ocho días de expedida la convocatoria elaborará el cronograma de la elección o elecciones de que se trate, notificando a los

- integrantes de la Comisión Nacional Electoral para su revisión y en su caso éste último mandate su publicación;
- c. Elaborar el proyecto de encarte de casillas una vez expedida una convocatoria, del número de casillas por municipio, notificando a los integrantes de la Comisión Nacional Electoral para su revisión y en su caso éste último mandate su publicación, en concordancia a los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Elecciones y Consultas;
 - d. Elaborar y presentar al pleno de la Comisión Nacional Electoral, los ejercicios y listados de asignación de los órganos de Dirección y representación del Partido, así como los de cargos a elección popular, los cuales incluirán los cómputos y procedimientos utilizados, los cuales deberán apegarse estrictamente a lo preceptuado en el Reglamento General de Elecciones y Consultas;
 - e. Elaborar y presentar al pleno de la Comisión Nacional Electoral, la propuesta de número de Delegados y Consejeros de los ámbitos Nacional, Estatales y Municipales a elegir, de acuerdo a lo que señala el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Consultas;
 - f. Realizar análisis electorales del Estado o zona en donde se vaya a realizar un proceso interno a fin de facilitar la toma de decisiones de la Comisión Nacional Electoral;
 - g. Instrumentar los mecanismos para la captura de los resultados electorales preliminares de acuerdo al procedimiento específico que establece el Reglamento General de Elecciones y Consultas;
 - h. Mantener actualizado por Estado, Municipio y casilla los resultados de las elecciones internas del Partido, pudiéndose entregar al candidato o sus representantes previa solicitud por escrito; y
 - i. Mantener actualizado por casilla, sección electoral, municipio y estado los resultados de las elecciones constitucionales, publicando esos resultados en la página de internet.

Artículo 19.- Las funciones de la Dirección de Estructura Electoral y Capacitación son:

- a. Solicitar a la Secretaría Técnica las propuestas de funcionarios de casilla recibidas, entregando los avances a los integrantes de la Comisión Nacional Electoral de acuerdo a las casillas definidas, para que éstos mandaten su publicación;
- b. Capacitar a las Delegaciones y a los funcionarios de casilla para el proceso correspondiente con base a los manuales elaborados por la Dirección Jurídica;
- c. Coordinarse con el Servicio Profesional del Partido, con el objeto de evaluar el desempeño de los cuadros participantes en los procesos electorales;
- d. Elaborar los materiales necesarios para la evaluación del desempeño de los cuadros electorales, a efecto de detectar las necesidades del personal

- adscrito a las áreas, para que se tomen las medidas pertinentes a efecto de corregir las deficiencias que se tengan;
- e. Elaborar los programas de capacitación de la Comisión Nacional Electoral, al personal y a las Delegaciones en concordancia con el Servicio Profesional del Partido;
 - f. Previa aprobación de la Comisión Nacional Electoral, deberá realizar convenios de capacitación y evaluación con instituciones del Partido y externas; y
 - g. Proponer a los integrantes de la Comisión Nacional Electoral el diseño de la propaganda electoral y supervisar la impresión de la misma, así como la distribución de manera equitativa a cada uno de los candidatos y/o precandidatos.

Artículo 20.- Las funciones de la Dirección de Operación son:

- a. Elaborar el libro de registros, el cual será validado por los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, el cual deberá contener los folios que serán asignados a los representantes o candidatos, con el cual realizarán sus registros;
- b. Entregar informe diario a los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, de los folios entregados y registros realizados, resguardando los expedientes, para que a la conclusión del mismo le sean remitidos a la Secretaría Técnica para su resguardo definitivo;
- c. Turnar a los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, copia del libro de registros, una vez concluido dicho periodo, para que éstos mandaten su publicación por estrados e internet, con excepción de los datos personales a mas tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la conclusión del periodo de registros;
- d. Informar a los integrantes de la Comisión Nacional Electoral sobre los candidatos o precandidatos que tenga que realizar subsanaciones para que sean publicadas por estrados e internet;
- e. Recibir las subsanaciones de los registros de candidatos y/o precandidatos en el plazo definido por la convocatoria;
- f. Proponer a los integrantes de la Comisión Nacional Electoral la ruta de distribución y entrega de los paquetes electorales a las Delegaciones Estatales y a su vez, dirigir la elaboración de las rutas de distribución y entrega de los paquetes electorales a las Delegaciones Distritales o municipales y a las mesas de casilla;
- g. Elaborar el recibo que será utilizado en los diferentes procesos de entrega-recepción que necesariamente deberá contener el nombre, cargo, firma, fecha y hora de quien recibió los paquetes electorales;
- h. Supervisar la entrega-recepción de los paquetes electorales hasta las mesas de casilla; y
- i. Realizar el acta circunstanciada de la jornada electoral detallando el desarrollo de la elección, desde la instalación hasta el cierre de casillas,

informando de manera inmediata de la situación que prevalece a los integrantes.

Artículo 21.- Las funciones de la Dirección Jurídica son:

- a. Preparar y presentar a los integrantes de la Comisión Nacional Electoral los formatos de registro de candidatos y precandidatos, así como el manual de procedimientos de llenado de formatos, el cual debe contener los requisitos para el registro, fechas de inicio y término de registro, y de subsanación, debiendo ser publicado por estrados y en Internet, en los tres días posteriores de la emisión de la convocatoria;
- b. Coordinar y presentar a los integrantes de la Comisión Nacional Electoral informe de todas las actividades y asuntos de índole jurídico, en cada sesión del órgano;
- c. Una vez emitida una convocatoria, revisará la misma y en caso de tener observaciones, las turnará a los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, para que se realice lo conducente;
- d. Elaborar y presentar los proyectos de resolución otorgando o negando registro después de terminado el proceso de subsanación a los integrantes de la Comisión Nacional Electoral;
- e. Elaborar y presentar a los integrantes de la Comisión Nacional Electoral los proyectos de resolución de cómputos finales, asignación de los órganos de dirección del Partido, asignación de los cargos de elección popular y constancias de mayoría una vez concluidos los cómputos de que se trate;
- f. Dar trámite a las impugnaciones contra actos de la Comisión Nacional Electoral, Delegados Nacionales o sus Delegaciones Estatales, Distritales o municipales, con las documentales que se requieran para su resolución y bajo informe justificado de la propia Comisión o sus Delegaciones;
- g. Elaborar los formatos de incidentes para que los Delegados en todos sus niveles documenten los actos violatorios en los procesos electorales. Dichos formatos deberán contener las circunstancias de tiempo, modo, lugar y personas que incurrieron en los actos violatorios, mismos que serán parte del expediente y serán turnados a la Comisión Nacional de Garantías, para que surtan sus efectos legales;
- h. Desahogar los requerimientos hechos a la Comisión Nacional Electoral por las instancias internas, autoridades locales y federales en materia electoral;
- i. Recabar e integrar las propuestas de reforma a reglamentos de las diferentes áreas, presentándolas a los integrantes de la Comisión Nacional Electoral; y
- j. Elaborar el manual para los delegados en todos los niveles de los actos violatorios y el formato del acta el cual deberá contener las circunstancias de tiempo, modo, lugar y personas que incurrieron en los actos.

Artículo 22.- Las funciones de la Dirección Administrativa son:

- a. Elaborar, en coordinación con la Secretaría Técnica y las Direcciones, la propuesta de presupuesto anual de la Comisión Nacional Electoral, de acuerdo a las cargas de trabajo que se desprenda del calendario de elecciones internas anual y con base en la tabla de costos de elecciones internas;
- b. Elaborar el presupuesto anual aprobado a la Comisión Nacional Electoral por el Consejo Nacional, el cual deberá ser calendarizado y desagregado por elección interna, así como los gastos operativos del órgano electoral;
- c. Acopiar la comprobación que se genere de viáticos para su revisión y remisión a la Secretaría de Finanzas de Secretariado Nacional, en caso de omisión del personal adscrito al órgano electoral, requerir por oficio, con copia para los integrantes y la Secretaría de Finanzas, a efecto de que ambas tomen las medidas necesarias;
- d. Verificar que se cumpla con los requisitos para la comprobación de gastos, de acuerdo a lo que le señalen los lineamientos de la Secretaría de Finanzas del Secretariado Nacional, comunicándolo oportunamente a la Secretaría Técnica y a las Direcciones;
- e. Mantener actualizada la tabla de costos de las elecciones internas, desagregando el gasto para recursos humanos, materiales y de servicios;
- f. Gestionar los insumos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional Electoral y del inmueble donde se instale dicha Comisión;
- g. Definir el formato de recepción de los comprobantes de gastos de campaña de los candidatos o precandidatos, según el Reglamento General de Elecciones y Consultas; y
- h. Elaborar el formato de entrega de recursos de la Comisión Nacional Electoral a los Delegados Nacionales, Estatales, Distritales, Municipales y/o Regionales, así como de los funcionarios de casilla.

Artículo 23.- Las Delegaciones en su ámbito estatal podrán nombrar un Secretario Técnico de entre los integrantes de la misma, el cual podrá ser rotativo y cumplirá las funciones de lo preceptuado en las funciones de la Secretaría Técnica del presente reglamento y sus actividades serán supervisadas por los integrantes de la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 24.- Las Delegaciones Municipales realizarán las funciones que les señalen la Comisión Nacional Electoral y la Delegación Estatal de su entidad federativa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS REUNIONES DE TRABAJO Y SESIONES

Artículo 25.- La Comisión Nacional Electoral tendrá al menos 2 tipos de reunión:

- a. Reuniones de trabajo entre los integrantes de la Comisión Nacional Electoral;
- y

- b. Sesiones a las que convoque la Comisión Nacional Electoral con los representantes de los candidatos o precandidatos.

En ambos casos el Secretario Técnico en coordinación con la Dirección Jurídica elaborarán acta circunstanciada, en la cual se debe establecer la asistencia, el orden del día y los acuerdos que se emitan.

Artículo 26.- Las reuniones de trabajo de la Comisión Nacional Electoral, se realizarán de manera ordinaria, por lo menos una vez a la semana y de manera extraordinaria cuando así se requiera o por convocatoria de la mayoría de sus integrantes en las instalaciones que ocupa el órgano electoral.

Artículo 27.- En las reuniones de trabajo, cada Dirección presentará los proyectos de acuerdos a los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, para su análisis, discusión y en su caso aprobación o modificación.

Cualquier integrante de la Comisión Nacional Electoral, podrá solicitar a las Direcciones y Delegaciones la información sobre el avance de sus trabajos, misma que se le deberá entregar a la brevedad, en ningún caso estas solicitudes entorpecerán el avance de las Direcciones referidas ni contravendrán instrucciones del integrante responsable.

En caso de que una Dirección, Personal Operativo o Delegación se niegue a entregar información o no cumpla con sus responsabilidades, se corregirá a través del pleno de la Comisión Nacional Electoral, pudiendo ser sustituidos por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, garantizando el derecho de audiencia del mismo.

Artículo 28.- Las sesiones con representantes de candidatos o precandidatos se realizarán de acuerdo a lo que señale el cronograma específico de cada proceso electoral, pero en ningún caso podrá transcurrir más de 10 días entre una sesión y otra, convocando a los mismos y publicando dicha convocatoria por estrados e internet.

El día de la jornada electoral y el previo, la Comisión Nacional Electoral se declarará en sesión permanente, a efecto de atender los asuntos concernientes al proceso electoral.

Los días de cómputo, según el Reglamento General de Elecciones y Consultas, los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, se declararán en sesión permanente a efecto de atender los asuntos relativos al mismo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA REMOCIÓN DE SUS INTEGRANTES

Artículo 29.- La remoción de uno o hasta el total de los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, será por acuerdo del Consejo Nacional por dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión convocada para tal efecto, previo derecho de audiencia del afectado y se realizará en los siguientes casos:

- a. Cuando pongan en riesgo la elección;
- b. Cuando se ausenten de las sesiones en 3 ocasiones consecutivas sin justificación alguna;
- c. Por faltas graves que contravengan la normatividad vigente;
- d. En los casos en que muestre deficiencias en las funciones encomendadas, y
- e. En desacato de las disposiciones Reglamentarias y Estatutarias;

Las ausencias temporales o definitivas de los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, serán superadas por la Comisión Política Nacional, nombrando a quien deba suplir al integrante de que se trate, apegándose estrictamente a lo estipulado en el presente Reglamento, el Estatuto vigente y la convocatoria que para el caso se emita.

Artículo 30.- La remoción de uno o hasta el total de los Delegados de la Comisión Nacional Electoral en todos sus niveles, será por acuerdo de los integrantes de la Comisión Nacional Electoral por mayoría de votos, en sesión convocada para tal efecto, según el procedimiento establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 31.- El presente reglamento podrá ser reformado o adicionado en todo o en alguna de sus partes por acuerdo del Consejo Nacional, en sesión plenaria convocada para dar inicio a la modificación, y en una segunda sesión para aprobar dichas reformas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Lo relativo al Servicio Profesional del Partido no aplicará en tanto no entre en funcionamiento dicha instancia.

Tercero.- Se deroga el Reglamento de la Comisión Técnica Electoral, aprobado por el Decimo Segundo Pleno del VI Consejo Nacional de fecha 16 de noviembre de 2007.

Cuarto.- Para la elección de los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, por esta única ocasión, no se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 incisos b) y f), del presente Reglamento.

Quinto.- La Comisión Nacional Electoral, concluirá los trabajos pendientes de la Comisión Técnica Electoral.